



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, 01 de agosto 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	ARROYO CASTELBLANCO ALEXIS CONDE VARELA JANETTE
RADICADO:	76001400302820230051200

Auto Interlocutorio No.1265.
Cali, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400303028-2023-00512-00

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las obligaciones pretendidas, fueron pactadas por instalamentos, desde luego la fecha de vencimiento final de los títulos valores no han acaecido, por lo tanto deberán desaccumularsen las pretensiones en términos de cuotas vencidas y el capital insoluto, hasta la presentación de la demanda, discriminando cada uno de los rubros que componen cada cuota.

SEGUNDO: la parte actora pretende se libre Mandamiento Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real en contra de los aquí demandados por la suma de \$ 18.752.742,75 más los intereses moratorios obligación contenida en el pagaré 05701017300279010, y por la suma de \$19.744.477,32 obligación contenida en el pagaré No 05701017300074668.

Sin embargo, una vez revisada la demanda y sus anexos se pudo verificar que no se allega con los mismos el pagaré Nro 05701017300279010 documento mediante el cual se pueda comprobar la existencia de tal obligación.

TERCERO Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré Nro N05701017300074668, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la

misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria